

obediencia. En renoso, haber sido, y estado dispuerto, y constante
para hacer el labio cuando se le ha ordenado, persi-
guiendo, y aprehendiendo ladrones, y facinerosos, en

a don Juan. Pexers auxilio de las autoridades, como indico en este Verdadero puede
oficial del V. R. D. rar; y ademay en su credito acompaña por parte de jaseba la
y se he devuelto a la de Madrid sabado 29 de Julio de mil ochocientos veinte y cinco
el Reglamento, en la que al folio 318, columna primera, parrafo tercero, se
y Gaceta exhibida, publica la recomendacion contratada, y que su Magestad mando
Sumilla dho dia veinte y tres de Julio de mil ochocientos veinte y cinco, y finalmente reproduce
no año referido en los artículos 7, y 10, del Reglamento para los Lugares de Voluntarios
doy fe = Real C. de Realistas del Reyno, decretado en cumplimiento por su Magestad q
Dios guarde, en 8 de Junio de 1826, previniendose en el primero
tado, que asi para obtener destinos, como para optar a promociones
y un merito singular el de Realista voluntario; y que en el
de cualquiera propuesta con dho. objeto, en igualdad de circunstancias
na preferido el Individuo que se halla incorporado en las filas
y en el segundo, que los Ayuntamientos, y publicos funcionarios
preferan en igualdad de circunstancias para los trabajos que p
dan ofrecerse en los Pueblos a los Voluntarios Realistas; amandose
por el Rey nuestro Señor cuanto se oponga al contenido de dho.
glamento, y este anteriormente mandado en Ordenanzas, Regl
mentos, o Provisiones, por ser asi su Real voluntad; cuyo Reg
mento tambien exhiba. En todo sobre Justicia recibirá merced
y Enero 20 de 1830. Juan Pexers